

Ref. Administrativa:
Servicio de Desarrollo Normativo e Igualdad de Género-ALL
ASUNTO: Informe.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO EN SU INFORME DE 28 DE FEBRERO DE 2022, AL PROYECTO DE DECRETO DEL ESTATUTO DE LOS CENTROS DE MAYORES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Vistas las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico, en su informe de 28 de febrero de 2022, al proyecto de Decreto del Estatuto de los centros de mayores de Castilla-La Mancha, la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. OBSERVACIONES ESENCIALES.

El proyecto de Decreto del Estatuto de los centros de mayores de Castilla-La Mancha fue informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 28 de febrero de 2022. Dicho informe se ha incorporado al expediente administrativo del texto proyectado y en el mismo se formulan las siguientes observaciones esenciales.

El Gabinete Jurídico, en su informe considera que:

“...la norma reglamentaria podrá complementar (incluir especificaciones o graduaciones), pero en ningún caso crear o constituir nuevas infracciones o sanciones. Y en este caso, la clasificación de infracciones del art. 39 del texto (exclusivamente para asociados), algunas de ellas, tienen difícil acogimiento en la regulación legal de las infracciones previstas en los art. 85 a 87 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios Sociales. Así, entre las leves: inadecuada higiene y limpieza corporal, en las graves: demorar pago de un mes de los servicios. Y lo mismo cabe decirse respecto a las sanciones, así en el caso de las leves: la Ley solo prevé multa, sin embargo, el Proyecto prevé la amonestación y suspensión de derechos.

Lo mismo cabe decirse de la medida cautelar de expulsión de los asociados, cuando el art 92 de la Ley solo prevé medidas cautelares respecto de los centros y profesionales. No se respeta, por tanto, el principio de legalidad sancionadora.”

Se acepta la observación esencial relativa a la clasificación de las infracciones y se suprimen en el proyecto de Decreto:

- a) El párrafo b) del artículo 39.2: “b) Mantener una inadecuada higiene y limpieza corporal”
- b) El párrafo f) del artículo 39.3: “f) Demorar injustificadamente durante un mes el pago de los servicios”.
- c) El párrafo d) del artículo 39.4: “d) Demorar injustificadamente durante dos meses el pago de los servicios”.

Por lo que respecta a las sanciones, hay que tener en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 6 del artículo 88 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha

“1. Las infracciones de la presente Ley serán sancionadas, en su caso, con multas y con la restricción, en cuanto al acceso y uso de determinados servicios, tal y como se establezcan reglamentariamente.

6. Así mismo, las infracciones calificadas como graves y muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión de los derechos de usuario o de utilización del centro, servicio o programa por un período máximo de 6 meses, o con el traslado forzoso a otro centro, servicio o programa”.

En consecuencia, se suprime la infracción leve de suspensión de los derechos de persona asociada al centro durante un período de quince días, quedando redactado el artículo 40 del texto proyectado como sigue:

“Artículo 40. *Sanciones.*

Las infracciones previstas en este capítulo serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con una amonestación individual escrita.
- b) Las infracciones graves, con la suspensión de los derechos de persona asociada al centro durante un período de quince días a tres meses.
- c) Las infracciones muy graves, con la suspensión de los derechos de persona asociada al centro durante un período de cuatro meses a seis meses.

Finalmente y respecto a la medida cautelar del artículo 42.2 del proyecto de Decreto, también se suprime y el artículo 42 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 42. *Instrucción de expedientes sancionadores por faltas leves.*

Los expedientes sancionadores por faltas leves se iniciarán de oficio por acuerdo de la delegación provincial, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada del Consejo o por denuncia, y serán instruidos por la persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de personas mayores de la delegación provincial.”

SEGUNDO. OBSERVACIONES NO ESENCIALES.

Asimismo, el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el citado informe, fechado el día 28 de febrero de 2022, efectúa las siguientes observaciones no esenciales:

1.º Por lo que respecta a la falta del informe sobre impacto demográfico al que hace referencia el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, el informe sobre impacto demográfico se ha incorporado al expediente del proyecto de Decreto.

2.º En opinión del Gabinete Jurídico: “El proyecto excede también del objeto de régimen jurídico definido en el artículo 2 del proyecto y de la memoria justificativa”, se acepta y se da una nueva redacción a los artículos 1 y 2:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico de los centros de mayores (en adelante los centros) adscritos a la Consejería competente en materia de servicios sociales.
2. En particular, tiene por objeto regular las siguientes materias:
 - a) Las características de los centros, las personas asociadas a los mismos y la dirección de los centros.
 - b) Los órganos de participación y de representación de los centros.
 - c) Los derechos y deberes de las personas asociadas al centro.
 - d) El procedimiento de elección de los representantes de las personas asociadas al centro.
 - e) El régimen sancionador de los centros.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los órganos de participación y de representación de los centros a los que hace referencia el capítulo III se regirán por lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18, 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como por lo establecido en este decreto y en sus propias normas de funcionamiento.
2. El procedimiento sancionador previsto en el capítulo VI se regirá por los principios de la potestad sancionadora establecidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por lo previsto en el título XIII de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
3. Las demás materias reguladas en este decreto se regirán por lo dispuesto en la normativa sectorial que le resulte aplicable.”

3.º El Gabinete Jurídico señala en su informe que:

“...la elaboración de la norma no implica impacto presupuestario o económico, sin embargo, el texto del Proyecto prevé el pago de dietas y desplazamientos para los miembros del Consejo del centro (artículo 20), por lo que la implementación del Proyecto, Decreto en su día, si implicará un impacto económico, que deberá ser tenido en cuenta por el órgano competente en materia de presupuestos”.

Se suprime el apartado 2 del artículo 20 del texto proyectado (“2. Los miembros del Consejo del centro para el ejercicio de sus funciones podrán ser compensados por la Administración autonómica para sufragar los gastos de dietas y desplazamientos...”), quedando redactado como sigue:

“Artículo 20. Competencias de las personas integrantes del Consejo del centro.

Las competencias de los miembros del Consejo del centro son las siguientes:

- a) Recibir con una antelación mínima de dos días la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto, si lo tuvieran, y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información necesaria para cumplir las funciones asignadas.
- f) Mantener una conducta ejemplar en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas asociadas al centro.
- g) Presidir o coordinar las comisiones de trabajo que se les encomiende.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.”



Castilla-La Mancha



4.º Por lo que respecta a lo que indica el Gabinete Jurídico de que: "...la referencia a ordenanzas de los centros y las funciones que les atribuye el artículo 11, que deberán guardar relación con las funciones propias de este colectivo", hay que señalar que la categoría profesional de Ordenanza está prevista en el anexo I del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la administración de la Junta De Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante, para dotar de una mayor certeza y seguridad jurídica al precepto, se da una nueva redacción al artículo 11.1 del texto proyectado, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. Además de la persona titular de la dirección del centro, en el mismo debe existir personal de la categoría profesional de ordenanza o categoría profesional equivalente en número suficiente para cubrir el horario de apertura y cierre del centro, supeditados a las indicaciones de la dirección del centro. Tienen la misión de control de accesos, atención e información básica sobre los horarios y recursos disponibles del centro y cualesquiera otras funciones establecidas por la dirección del centro o por la delegación provincial."

5.º Finalmente, el proyecto de Decreto ha sido sometido a un nuevo análisis, depurando con ello posibles imprecisiones o deficiencias de redacción.

LA SECRETARIA GENERAL